

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2012-00001
DEMANDANTES : LUZ STELLA FIERRO ROCHA y JOSE JOAQUIEN FIERRO BARACALDO
DEMANDADO : ALFONSO CARO GOMEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, junto con la solicitud de copias remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



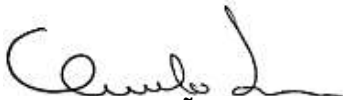
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse las copias en la forma en que fueron solicitadas.

CÚMPLASE ().


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136cfa297ab002cf9be48a558d08de759069086f88954b78e75afee6cc2347d4**

Documento generado en 08/09/2020 03:06:38 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2014-00039
DEMANDANTE : MARIA ESTHER PANESSO MERCADO
DEMANDADOS : MIGUEL ANTONIO LONDOÑO PARRA
LUCILA BERMUDEZ DE LONDOÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que las partes guardaron silencio.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

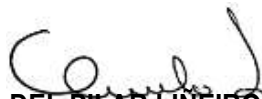
En atención a la solicitud presentada por la Apoderada Judicial de la parte Demandante, vencido el termino de suspensión como se encuentra, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso, destáquese que la presente suspensión, correspondió a la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme retórnese el expediente al Despacho a efectos de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a5578607669212facca66dfc7838ec8ac6d77eefd7d237f12bf4182424965**
Documento generado en 08/09/2020 03:07:00 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2017-00016
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : DORIS MUÑOZ MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que dentro del término concedido la parte demandante anuncio que la parte demandada no dio cumplimiento a lo conciliado en audiencia de fecha 30 de enero de 2020, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

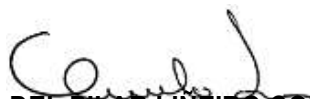
En atención a la solicitud presentada por la Apoderada Judicial de la parte Demandante, vencido el termino de suspensión como se encuentra, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso, destáquese que la presente suspensión, correspondió a la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme retórnese el expediente al Despacho a efectos de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab57ba074936cc587d331b01b131f7f13f2ccdebab289bc9a9493d5ab684ff9**
Documento generado en 08/09/2020 03:07:23 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que la parte demandante anuncio que la parte demandada no dio cumplimiento a lo suscrito en transacción radicada en este Despacho el día 16 de Septiembre de 2019 y que así mismo la empresa COOPVENCEDOR vinculada a la presente anuncio el cumplimiento de sus compromisos adquiridos en transacción, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por la Apoderada Judicial de la parte Demandante, vencido el termino de suspensión como se encuentra, el Despacho;

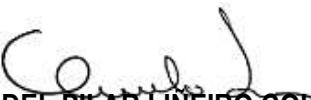
DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso, destáquese que la presente suspensión, correspondió a la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado de las manifestaciones concedidas por la empresa COOPVENCEDOR, a la parte demandante, a fin de que la misma certifique lo descrito y proceda conforme a derecho.

Satisfecho lo anterior retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA 2017-00074
DEMANDANTE : JULIO EDUARDO PRIETO AREVALO
DEMANDADO S : HECTOR GABRIEL APONTE CHIRIVI Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **567b8fe28e056441a0aeb6b7de86cc74fcd baf5e6e3db1e1bbcf d74216fab954**
Documento generado en 08/09/2020 03:07:57 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2017-00087
DEMANDANTE : OLGA MIREYA GONZALEZ FORERO
DEMANDADO : HILDE HERNAN SANCHEZ MURILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino de suspensión dispuesto en auto de fecha 14 de Agosto de 2019, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho:

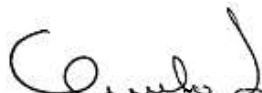
DISPONE

Previo a disponer lo pertinente, por secretaria requírase a las partes, para que en un término no superior a los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación, acrediten a este Despacho el Cumplimiento de lo acordado en transacción allegada a el día 13 de Agosto de 2019.

Lo anterior con el fin de decretar o no la reanudación del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

De vencer el término anterior en silencio, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e88b177d34dd32ef6912abab6809ba6cc08d4e05cdc6f2e99abdf0ada553bd**
Documento generado en 08/09/2020 03:08:22 p.m.

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00077
DEMANDANTE : EVANGELISTA RUBIANO CAMELO
DEMANDADOS : JOSE ITALO MORENO VARGAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el término de la fijación en sistema dispuesta en auto de fecha 07 de Julio de 2020, sírvase proveer lo pertinente.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En cumplimiento del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P a su vez en armonía con los artículos 108, y 375 ibídem, así como el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Nómbrase como Curadora Ad – Litem, de las PERSONAS **INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda., a la Doctora:

HILDA TERESA SIERRA TORRES, abogada litigante en este juzgado, identificada con la C.C. No. 41 520 185, TP No. 23 653 del CSJ, quien recibe comunicaciones en la carrera 4ª No. 6 -97 oficina 203 de Facatativa – Cundinamarca, teléfono fijo 842 30 91, celular 315 878 96 96, correo electrónico hildatsierrat@hotmail.com.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese y comuníquese por la vía más expedita conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, elevándose las previsiones descritas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e675624aeb86ca8cca2e54fb9d8497c04002dd40152ffba680603ea3fb703f**
Documento generado en 08/09/2020 03:08:54 p.m.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00084
DEMANDANTES : JOSE LUCIANO FARFAN SOLER
CLARA ISABEL FARFAN SOLER
LUZ AMANDA FARFAN SOLER
MYRIAM FARFAN SOLER
MISAEAL FARFAN SOLER
DEMANDADOS : JOSEFINA WILCHES DE DIAZ
ANTONIO WILCHES
TOBIAS AREVALO C
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el término de la fijación en sistema dispuesta en auto de fecha 07 de Julio de 2020, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En cumplimiento del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P a su vez, en armonía con los artículos 108, y 375 ibídem, así como el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Nómbrase como Curadora Ad – Litem, de los demandados: **JOSEFINA WILCHES DE DIAZ, ANTONIO WILCHES, TOBIAS AREVALO C, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO FARFAN FORIGUA y MARIA JULIA SOLER DE FARFAN**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda., al Doctor:

HERNANDO VARGAS GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 3.024.940 de Funza – Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 72.712 del CSJ, abogado litigante ante este despacho judicial, quien registra como datos de notificación y/o de correspondencia la Carrera 12 No. 13 – 20 de Funza – Cundinamarca, correo electrónico hevago2@hotmail.com.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese y comuníquese por la vía mas expedita conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, elevándose las previsiones descritas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: A fin de continuar con el respectivo tramite, requiérase a la parte demandante a efectos de que acredite el diligenciamiento – tramite de la siguiente comunicación:

OFICIO	DIRIGIDO A
303 de fecha 17 de Julio de 2020	Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 24
09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00084
DEMANDANTES : JOSE LUCIANO FARFAN SOLER
CLARA ISABEL FARFAN SOLER
LUZ AMANDA FARFAN SOLER
MYRIAM FARFAN SOLER
MISAEAL FARFAN SOLER
DEMANDADOS : JOSEFINA WILCHES DE DIAZ
ANTONIO WILCHES
TOBIAS AREVALO C
DEMAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74966cf3192e66efa7481dced70241916611b1ae123742ddf560ab085a92646**
Documento generado en 08/09/2020 03:09:20 p.m.

REFERENCIA : Rendición de Cuentas 2019-00038
DEMANDANTE : DEYSY ESMERALDA GOMEZ MOLINA
DENMANDADA : YOLANDA MARINA GOMEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la renuncia de poder y solicitud de reprogramación remitidas al correo electrónico de este Juzgado el día 25 de Agosto de 2020, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: De conformidad con la solicitud elevada por la parte Demandante, **REPROGRAMESE** la diligencia dispuesta en auto de fecha 07 de Julio de 2020, en su lugar **fijese como nueva fecha y hora**, el próximo **(01)** del mes de **(OCTUBRE)** del año **2020**, a la hora de las **(11.30 AM)**.

Se cita a las partes del proceso para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, y participar de la respectiva diligencia de la conciliación, así como a los demás asuntos relacionados con la presente demanda.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

REFERENCIA : Rendición de Cuentas 2019-00038
DEMANDANTE : DEYSY ESMERALDA GOMEZ MOLINA
DENMANDADA : YOLANDA MARINA GOMEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Aceptase la renuncia del poder presentada por el doctor RICARDO BOHORQUEZ BERNAL.

Adviértase que la presente renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el presente memorial ante este Juzgado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, antes artículo 69 del C. de P. C.

Por conducto de Secretaria, líbrese comunicación a la parte demandante por la vía más expedita, para que se sirva proceder de conformidad.

De conformidad con el artículo 372 del CGP y Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE EL PRESENTE AUTO POR ESTADO.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecb4068470e7856251fc400e84b77826c8640283de4024d83b86d5aa56d1807
0**

Documento generado en 08/09/2020 03:09:43 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00092
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : ERIKA EUGENIA VALLEJO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la contestación remitida por BANCOOMEVA al correo electrónico de este Juzgado el día 22 de Agosto de 2020, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por BANCOOMEVA.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e747ca1ea49d99fe98132a546619a42f907bedfa179b547c47024173983d54f3

Documento generado en 08/09/2020 03:10:11 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00147
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADA : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de remanentes elevada dentro del proceso 2019-00146 que se lleva en este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Conforme a la solicitud proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá - Cundinamarca, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines de ley téngase por agregado al proceso el Oficio No. 431 de fecha 25 de agosto de 2020, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá - Cundinamarca, dentro del proceso EJECUTIVO con radicación 2019-00146 donde es DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE BORRAY y DEMANDADOS: OLGA LUCIA ESPEJO y RICARDO GARCIA RAVELO.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 466 del CGP, TENGASE en cuenta el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos que llegare a quedar a favor de los ejecutados.

Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá. - Cundinamarca, advirtiéndose que la medida recae solamente sobre los bienes y remanentes que llegaren a quedar de propiedad de la parte demandada, sobre los cuales en su momento se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c5592da2a67cab9d0eacb82f54d4eaf0b9eeba0a90dcfb7e4717156406b48

Documento generado en 08/09/2020 03:10:39 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00151
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARIA FANNY MARTINEZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que la parte demandada guardo silencio respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

Advirtiéndole que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la pasiva y toda vez que se ajusta a los parámetros dispuestos en el mandamiento de pago, así como la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec142392bb0c5c2fb7db933429f89782ec1ddd82867ba50cc0aadfd95a024f10

Documento generado en 08/09/2020 03:11:02 p.m.

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

- Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma el escrito de demanda, toda vez, que estos se encuentra dirigida al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA), teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
- Atendiendo el mandato de los artículos 82 #7, artículo 90 #6, artículo 206 y demás concordantes del Código General del Proceso, complementé y/o adicione su juramento estimatorio toda vez, que el mismo se torna muy genérico, por ende debe individualizarse, separarse, determinarse y conceptualizarse con exactitud de manera razonable cada ítem y/o rubro concretamente que compone dicho estimativo, ejemplo concepto material: se manifiestan en dos formas como lo dispone el Código Civil artículos 1613 y 1614, procediendo a tasar cada rubro de manera separada, conforme ya se dispuso en este punto, allegando si es el caso el respectivo soporte, obsérvese la previsión del inciso 4 del artículo 206 del CGP.
- Sírvase determinar, la existencia o no de algún tipo de POLIZA DE SEGUROS, tanto de la parte DEMANDANTE como DEMANDADA, distinto al SEGURO OBLIGATORIO.
- Dando alcance a lo dispuesto en el artículo 85 del CGP, sírvase allegar registro civil de nacimiento del menor.
- De conformidad con su acápite "PRUEBAS", en especial la descrita "De Oficio", previo a proveer lo pertinente, con apoyo del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, acredite el trámite y/o negativa de lo allí solicitado.
- De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 y demás concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible las pruebas descrita como:
 1. "... copia simple informe de investigador de campo de fecha 12 de febrero de 2017"
 2. "...copia simple de la historia clínica de la señora DORA MARLENE RODRIGUEZ BARBOSA..."

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lo anterior por cuanto las mismas además de encontrarse muy oscuras en algunos apartes se encuentran incompletas.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto del correo electrónico suministrado del Demandado ANDRES RAMON GARCIA (ramonerias87@hotmail.com), sírvase informar la forma en la que obtuvo dicho correo electrónico del descrito, así mismo, en consideración de lo dispuesto respecto del demandado EFRAIN PEDRAZA TARAZON, téngase en cuenta lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RECONOZCASE PERSONERIA al Doctor, OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, como apoderado judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30dd25c036266a11d764476170936ea3d41c6f9becaa7a19f024e552c3831001

Documento generado en 08/09/2020 03:11:29 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Especial 2020-00041
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A
DEMANDADA : CLAUDIA MARIA PEREZ MALDONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



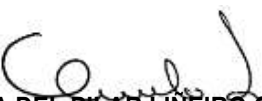
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

- Conforme, a los artículos 74,82, y concordantes del CGP, adécuese en debida forma tanto el escrito de demanda como el poder conferido, toda vez que estos se encuentran dirigidos al Juez Civil Municipal de Bojacá - Cundinamarca, teniendo que dirigirse los mismos al Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá – Cundinamarca.
- Con apoyo de los numerales 4,5 y 9 del artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 25 ibidem y demás concordantes, sírvase incorporar lo referente a la cuantía del presente asunto.
- Con apoyo de los artículos 82, 84, y demás concordantes del CGP, sírvase allegar certificado de tradición del vehículo RKV 288 con una vigencia no mayor a 30 días, en la que conste los datos del vehículo, propiedad y garantía sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4753cd37650e2c0750ab8e40eb58df526f7774d0b33119a33a4af4b33f3f905a

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 24
09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Especial 2020-00041
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A
DEMANDADA : CLAUDIA MARIA PEREZ MALDONADO



Documento generado en 08/09/2020 03:11:54 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00042
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia vía email por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

- Conforme a los artículos 74, 82 y 84 del Código General del Proceso, adécuese en debida forma tanto el poder conferido como el escrito de demanda toda vez que se encuentran dirigidos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA, teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA- CUNDINAMARCA.
- Obedeciendo el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que en el pagare No. 204119046563, base de ejecución, se pactó que su pago se haría en cuotas mensuales, distinga de manera independiente en cada pretensión de manera precisa, clara y detallada incluyendo sus respectivas fechas y/o periodos a liquidar, lo referente a: CUOTA VENCIDA Y NO CANCELADA, junto a los respectivos INTERESES DE PLAZO - CORRIENTES sobre CADA CUOTA VENCIDA Y NO CANCELADA, procediendo de la misma forma respecto de los INTERESES DE MORA.
- Con apoyo del numeral 5 del artículo 82 del CGP, sírvase corregir su hecho “5”, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho respecto del pagare ORIGINAL como de la primera copia de la escritura pública, base de la presente ejecución, en poder de quien se encuentran, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
- Con apoyo del numeral 1, del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de tradición del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-122394, con fecha de expedición no superior a 1 mes.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00042
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Allegue estado de cuenta, proyección del crédito y/o relación de pagos u abonos efectuados por la parte demandada, respecto de la obligación ejecutada, determinándose cuotas canceladas y pendientes, valor de las mismas y sus respectivas fechas de pago y/o corte.
- Conforme a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar los datos de comunicación – notificación de la parte demandada incorporando el número de contacto de la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b162920abcc537aa8b438399ddd15e88c33bca4c3b2a8f5ca8f300e50a78d87c

Documento generado en 08/09/2020 03:12:17 p.m.